Ordenanzas fiscales 2022. Aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 26 noviembre de 2021. BOB número 239 15/12/2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONTROL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En base a los artículos 2 y 21 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales, este Ayuntamiento exigirá la tasa por la actividad municipal de apertura de establecimientos.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1- El hecho imponible de la tasa es, para los siguientes casos, la actividad municipal:

1. Concesión de licencia de actividad de apertura de establecimientos.
2. Comunicación previa y/o control post-apertura de establecimientos sujetos a declaración responsable.

2- Licencia de actividad: es un hecho imponible de la tasa de actividad municipal la actividad en la que se compruebe que los establecimientos industriales y comerciales reúnen o no las condiciones de seguridad, salud, salubridad e higiene, así como las condiciones exigidas en la ordenanza y reglamento del ayuntamiento o de otras instituciones, una vez obtenida la licencia de apertura del local. Su cumplimiento previo resulta imprescindible para la concesión de la licencia de apertura del local. Su cumplimiento previo resulta imprescindible para la concesión de la licencia municipal prevista en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3- Comunicación previa y/o control post-apertura de los establecimientos sujetos a declaración responsable: el hecho imponible de la tasa comprende la actividad técnica y administrativa a realizar por el Ayuntamiento para el control de la apertura de la actividad anteriormente indicada por el sujeto pasivo, así como la comprobación de las condiciones declaradas, de las actividades realizadas y declaradas o de las áreas no susceptibles de cumplimiento de la normativa en materia de acuicultura y, en su caso, de la ejecución del planeamiento urbanístico y de las instalaciones. Para aquellos que voluntariamente soliciten, por ejemplo, ampliaciones, cambios de uso y nuevas actividades, pero teniendo en cuenta que esta nueva actividad no está clasificada por el mismo código en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y que no supone ningún cambio en la calificación de la actividad. Todo ello en virtud de la compentecia de intervención atribuida a la Administración por el artículo 84 de la Ley71985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta actividad municipal puede surgir como consecuencia de la declaración previa del sujeto pasivo, o como consecuencia de la actuación inspectora, cuando se compruebe

la existencia de actuaciones no declaradas, o cuando se detecten supuestos en los que la declaración previa realizada no ampara en su totalidad.

4- Se entenderá que se abre el local:

a) Inicio de las actividades de primera instalación del establecimiento.

b) La modificación o ampliación de la actividad realizada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y las modificaciones que se produzcan en el mismo y que no afecten a las condiciones dadas en el apartado 1 de este artículo, mediante la nueva acreditación de las mismas.

3.- El establecimiento industrial o comercial se destina a un inmueble no exclusivo de vivienda y no abierto al público, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La pertenencia a una actividad empresarial, fabril, artesanal, de construcción, comercial y de servicios, sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aunque no se desarrollen, actividades auxiliares o complementarias de dichas actividades, o relacionadas con ellas mediante la percepción de beneficios o aprovechamientos, tales como sedes sociales, agencias, delegaciones de entidades jurídicas o sucursales, escritorios, oficinas o estudios.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, con carácter general, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y, en particular, en esta tasa:

La persona solicitante de la licencia de actividad y la que realiza la comunicación previa y/o declaración responsable.

2. Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales, serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los locales, pudiendo repercutir en este caso las cuotas a los beneficiarios.

Artículo 4. DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE PAGO

1- Licencia de actividad:

a) La tasa se devengará y abonará cuando se inicie la actividad municipal que motive el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad desde la fecha de

presentación de la licencia de apertura del local, cuando el sujeto pasivo presente su solicitud de forma expresa.

b) Cuando el establecimiento se amplíe sin licencia, la tasa se devengará en el momento del inicio de la actividad municipal, con el fin de determinar si el establecimiento reúne o no los requisitos exigibles, independientemente de que se haya incoado o no expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la ampliación del establecimiento, o para adoptar la decisión de cierre del establecimiento si no está en condiciones de ser ampliable.

c) Dada la obligación de pago de la tasa, la concesión de la licencia que deba cumplir las medidas correctoras que se establezcan no afectará a la tasa por renuncia o revocación de la licencia.

2- Comunicación previa y/o control post-apertura de establecimientos sujetos a declaración responsable:

a) La obligación de pago nace cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se considerará como fecha de inicio de la actividad la de presentación de la declaración escrita previa al inicio de la actividad, la establecida en la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración de la comunicación previa inicial y posterior control de la apertura de establecimientos, así como lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

b) Se devengará igualmente la tasa cuando el desarrollo de la actividad o instalación sea inmediatamente posterior a la presentación de la comunicación previa establecida por la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración de comunicación previa inicial y posterior control de la apertura de los establecimientos, o cuando la actividad no se exprese y la actividad privada desarrollada se verifique como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por el ayuntamiento.

c) La obligación de tributar se genera en cada local susceptible de ser desarrollado, siempre que se realice la comunicación previa y la actividad sujeta al procedimiento de declaración responsable (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y locales de cualquier tipo).

Artículo 5. CUOTAS

Las cuotas se fijarán en un importe fijo en función del tipo de expediente:

BERMEOKO UDALA

Hecho imponible

1- Actividades municipales reguladas mediante comunicación previa y/o declaración responsable	276,42
2- Licencia de actividad	962,18
3- Inspecciones y comprobaciones para la medición y limitación del nivel de ruido generado por equipos de sonido realizadas por la presentación de una queja o avería tras la concesión de la licencia de actividad	590,79
4- Presentada la comunicación previa o la declaración responsable, si el ayuntamiento debe imponer medidas correctoras	138,21
5- Modificación de la clasificación de bar, cafetería o similar	41,46

Artículo 6. ACTIVIDADES TEMPORALES

En el caso de establecimientos destinados a saldos y otros negocios de corta duración se abonará la tasa, pero una vez finalizada la actividad temporal y comprobado que el local está cerrado, se podría solicitar la devolución de la parte proporcional que corresponda al trimestre.

Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.-Exenciones:

Estarán exentos del pago de la tasa los traslados y ampliaciones que se produzcan como consecuencia de declaración de ruina, ruina inminente, expropiación, hundimientos, incendios, despidos o sentencia firme, por causa no imputable al titular de la actividad y siempre que sea la misma actividad la que se traslade o reabra.

2.-Bonificaciones:

1.- Sin cambio de titular:

.- Ampliación del local negocio.....: %50
.- Ampliación de actividad.....: %50
.- Cuando se ejecute la obra de reforma del local.....: %50
.- Traslado de actividad.....: %50

2(*).- Cambio de titular:

.- Mantenimiento de la propia actividad.....: %30

3.- Apertura de nueva actividad en el Casco Antiguo o mantenimiento de actividad con cambio de titular .....%50

Sólo se tendrá derecho a un tipo de bonificación previsto.

3.- Para beneficiarse de las bonificaciones, las solicitudes incluirán las situaciones que concurran en cada caso de bonificación.

En el caso de cambio de titularidad de la actividad manteniendo la actividad (*) **tendrá derecho a la bonificación cuando se den las condiciones y deberá acreditar su cumplimiento mediante la presentación de la documentación correspondiente junto con la solicitud de bonificación:**

1- Tener concedida licencia de apertura o comunicación previa para la actividad por el anterior titular.

2- Que, seis meses antes del cambio de titularidad, el anterior titular mantenga la actividad en funcionamiento.

3- Alta del IAE hasta el cambio de titularidad del anterior titular.

4- Tener un acuerdo de cambio de titularidad de la actividad con el anterior titular.

Artículo 8. LIQUIDACIÓN Y PAGO

1- Licencia de actividad: la tasa se liquidará en el momento de la concesión de la licencia de actividad y se notificará mediante liquidación directa al sujeto pasivo.

2- Comunicación previa y/o sujetos a declaración responsable:

a) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente declaración escrita previa de inicio de actividad. Los interesados deberán especificar en la declaración responsable los datos que acrediten el pago de la tasa.

b) En otros casos se liquidará por liquidación directa cuando exista constancia de la realización de la actividad municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no regulado expresamente en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección.